

GUÍA:

Seguridad colectiva Policía y Prensa: Recomendaciones de actuación en contextos de delincuencia organizada

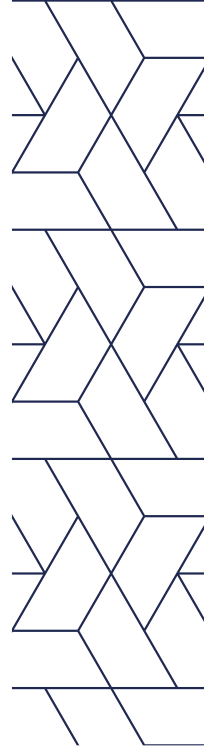


Con apoyo de:



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO DE VIOLENCIA	03
II. ¿PARA QUÉ EL DIÁLOGO ENTRE POLICÍAS Y PERIODISTAS EN ZONAS DE ALTO RIESGO DE CONTROL DE GRUPOS DELINCUENCIALES?	04
III. MARCO NORMATIVO Y CONCEPTOS BÁSICOS	05
IV. RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD	08
a) Buenas prácticas previas a un evento de riesgo	08
B) Buenas prácticas durante un evento de riesgo	10
C) Buenas prácticas posterior al evento de riesgo	11
D) Recomendaciones para las autoridades (Gobierno estatal y sus dependencias, gobierno federal y sus dependencias).	13
I. Recomendaciones al estado de Sinaloa y a la Secretaría de Seguridad	13
II. Sobre drones:	14
III. Sobre las fuerzas armadas (Ejército, Guardia Nacional, Marina):	14
IV. El rol del Ministerio Público en materia comunicacional	15



I. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO DE VIOLENCIA

“Nos dimos cuenta que corremos los mismos riesgos. Tenemos que ir a cubrir hechos de alto impacto, y hay un común denominador: el miedo a ser agredidos en la calle por desconocidos vinculados a ciertos grupos.”

—Periodista participante en el diálogo Policía-Prensa de Sinaloa

En 2024, Sinaloa experimentó una escalada significativa de violencia atribuida a la confrontación interna entre facciones del Cártel de Sinaloa. Desde el 9 de septiembre, la disputa entre “Los Chapitos”, liderados por los hijos de Joaquín “El Chapo” Guzmán, y “La Mayiza”, seguidores de Ismael “El Mayo” Zambada, desató una serie de enfrentamientos armados en Culiacán y otros municipios¹. Estos conflictos resultaron en más de 800 asesinatos² y más de 600 desapariciones³ en los últimos meses del 2024, afectando gravemente a la población civil y alterando la vida cotidiana en la región. La violencia también impactó a los medios de comunicación locales. En octubre, el periódico “El Debate” en Culiacán fue blanco de un tiroteo, reflejando la creciente intimidación y agresión contra periodistas en la zona⁴.

La respuesta de las autoridades incluyó el despliegue de fuerzas federales y estatales para restaurar el orden. Sin embargo, la violencia persistió por múltiples meses, con reportes de enfrentamientos y bloqueos en diversas partes del estado. La situación generó desplazamientos forzados y una sensación generalizada de inseguridad entre los residentes. Estos hechos evidenciaron la necesidad urgente de fortalecer las instituciones de seguridad y justicia en Sinaloa para enfrentar la compleja problemática del crimen organizado en la región.

Ante esto, policías y periodistas se mantienen como gremios que no pueden simplemente resguardarse y alejarse de la violencia. La propia naturaleza de su labor les obliga a acercarse y a estar presentes en múltiples hechos violentos, delitos de alto impacto y otro tipo de circunstancias.

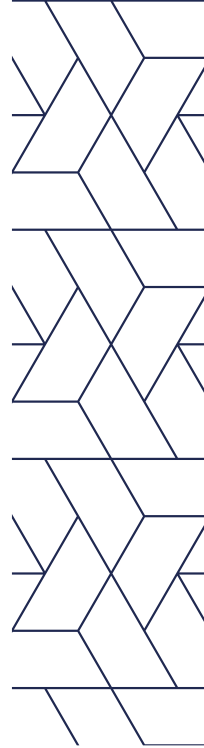
Hacer periodismo en Sinaloa es una actividad de alto riesgo. De acuerdo con los datos de ARTICLE 19, en 2023 al menos hubo 132 agresiones o ataques contra periodistas en cobertura de notas de seguridad.

1 El País. Noticias de una guerra estancada en Sinaloa. https://elpais.com/mexico/2025-02-16/noticias-de-una-guerra-estancada-en-sinaloa.html?utm_source=chatgpt.com

2 Sinaloa en llamas: 835 homicidios y casi mil desaparecidos en cinco meses. <https://criteriohidalgo.com/noticias/sinaloa-en-llamas-835-homicidios-y-casi-mil-desaparecidos-en-cinco-meses>

3 Red Lupa. Sinaloa en crisis: ante la escalada de violencia y desapariciones, red lupa propone acciones urgentes. <https://imdh.org/redlupa/avance-de-la-ley-general-de-busqueda/sinaloa-en-crisis-ante-la-escalada-de-violencia-y-desapariciones-red-lupa-propone-acciones-urgentes/>

4 ARTICLE 19. Ante ataque armado a El Debate organizaciones exigen respuesta urgente de autoridades en Sinaloa. <https://articulo19.org/ante-ataque-armado-a-el-debate-organizaciones-exigen-respuesta-urgente-de-autoridades-en-sinaloa/>



dad a lo largo del país⁵. En el caso de Sinaloa, 23 de las agresiones ocurrieron en dicha entidad, es decir, el 17% del país. Desafortunadamente, México se mantiene en las últimas décadas como uno de los países más letales para ejercer el periodismo, con 169 asesinatos desde el año 2000⁶.

En el mismo sentido, la organización de sociedad civil *Causa en Común*, registró en 2023 el asesinato de, al menos, 412 policías en el país, o dicho de otra forma, en promedio al menos 1 policía fue asesinado cada día.⁷ De esta información, reportan que 5 casos fueron registrados en Sinaloa. Particularmente siendo policías municipales y estatales quienes se encuentran en mayor riesgo.

II. ¿PARA QUÉ EL DIÁLOGO ENTRE POLICÍAS Y PERIODISTAS EN ZONAS DE ALTO RIESGO DE CONTROL DE GRUPOS DELINCUENCIALES?

“Algo que me llamó mucho la atención es la soberbia como una forma de no escuchar al otro, y la falta de empatía. Entendernos mutuamente nos facilita el trabajo en espacios así.”

—Policía participante en el diálogo Policía-Prensa de Sinaloa

La relación entre el derecho a la libertad de prensa y la seguridad ciudadana es esencial en México, donde la violencia y las violaciones a los derechos humanos son desafortunadamente continuas. Una prensa libre y protegida es fundamental para reportar la situación de inseguridad que ocurre en algunas regiones del país, denunciar abusos, visibilizar injusticias y promover una cultura de derechos humanos, género e interculturalidad.

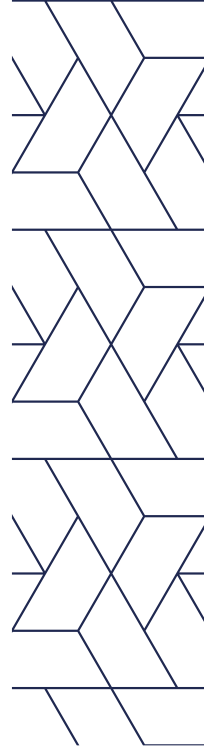
La protección de la prensa es una obligación de los marcos normativos nacionales e internacionales de derechos humanos. Su protección no sólo garantiza su libertad de expresión, sino que a su vez fortalece la seguridad ciudadana en contextos de riesgo al promocionar información veraz y crítica. La libertad de prensa y la protección a los periodistas son pilares indispensables para superar los enfoques reactivos y unilaterales en la seguridad pública, promoviendo una convivencia democrática que reduzca riesgos, temores y daños de manera efectiva y sostenible.

Los cuerpos de policía juegan un papel fundamental, debido a que tienen la responsabilidad de garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana. A su vez, la prensa desempeña un rol determinante, debido a que, por la naturaleza del oficio periodístico, se encarga de hacer veeduría y escrutinio a la labor

⁵ ARTICLE 19. Informe 2023: Cambio o continuidad. <https://articulo19.org/violencia-contra-la-prensa-en-mexico-en-2023/>

⁶ ARTICLE 19. Periodistas asesinados. <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

⁷ Causa en Común. Policías asesinados en 2023. <https://causaencomun.org.mx/beta/registro-de-policias-asesinados-2023/>



que “desempeñan las personas servidoras públicas con el fin de informar sobre hechos de interés general para la población”.⁸

III. MARCO NORMATIVO Y CONCEPTOS BÁSICOS⁹

El presente documento no es un reemplazo al marco normativo actual, ni pretende ser un cambio de los derechos y obligaciones ya definidos tanto en los estándares internacionales como nacionales de libertad de expresión. Su objetivo es puntualizar recomendaciones en el marco de estos. Así, se recuerdan algunos marcos normativos y estándares internacionales básicos en la materia obligatorios para el Estado mexicano, y las entidades federativas, como Sinaloa.

En el marco normativo nacional se incluyen pero no se limitan a las siguientes normas:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los artículos 6 y 7 garantizan el derecho a la libertad de expresión, de información, de acceso a la información de asociación y de libre circulación de las ideas.

2. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Reconoce y regula el derecho individual al acceso a la información de las instituciones y organismos del Estado.

3. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Proporciona una definición clara sobre el periodismo, y recuerda al Estado medidas de prevención y protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de quienes están en riesgo debido a la defensa de los derechos humanos, la libertad de expresión y el ejercicio del periodismo.

4. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

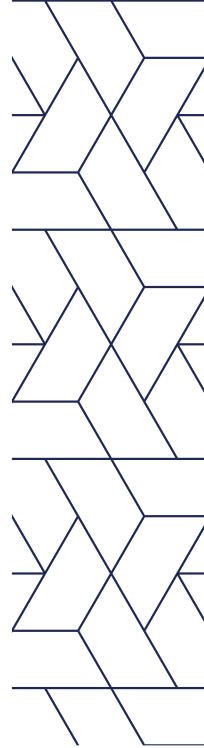
Regula los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en México, garantizando el derecho a la información y la libertad de expresión a través de estos medios.

5. Ley General de Responsabilidades Administrativas

Integra disposiciones que promueven la transparencia y la rendición de cuentas, importantes para el ejercicio del periodismo de investigación.

⁸ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) y Policía Nacional de Colombia. Cartilla para fortalecer el relacionamiento entre la Policía Nacional y la Prensa. https://cms.flip.datasketch.co/uploads/2938_1_f8193adf31.pdf

⁹ La siguiente sección incorpora un resumen de algunos de los estándares normativos de libertad de expresión recopilados en el marco del proyecto “Mejora de Relaciones Policía Prensa” por ARTICLE 19, DCAF y su consultor estratégico Ernesto López Portillo Vargas.



6. Ley Para La Protección De Personas Defensoras De Derechos Humanos Y Periodistas Del Estado De Sinaloa

Provee un marco normativo de protección a periodistas así como las obligaciones a cargo de la entidad estatal.

En el ámbito internacional, algunos estándares básicos incluyen, pero no se limitan a:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

El artículo 19 reconoce el derecho a la libertad de opinión y expresión y el desarrollo de la labor informativa. México, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), está obligado a respetar los principios establecidos en esta declaración.

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

El artículo 19 reconoce el derecho a la libertad de expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea de forma oral, escrita, impresa, artística o por cualquier otro medio. México ratificó este pacto en 1981.

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969)

El artículo 13 garantiza el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística. México es parte de esta convención desde 1981.

4. Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión (2000)

Adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), establece principios clave para la promoción y protección de la libertad de expresión en las Américas. México, como miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), está comprometido con estos principios.

Conceptos básicos a considerar:

- **Acceso a la información:** Todo individuo tiene el derecho de obtener información de las autoridades públicas, incluso información relativa a la seguridad nacional o la seguridad pública. Es una “obligación positiva que recae sobre el Estado, de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder, juntamente con un derecho correlativo de las personas a acceder a la información en poder del Estado.”¹⁰ No se podrá imponer restricción alguna a este derecho salvo que esté debida-

10 Organización de los Estados Americanos. (2013). *El acceso a la información pública, un derecho para ejercer otros derechos* [PDF]. Recuperado de <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>

mente aplicado en acorde al Test Tripartito en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: “Principio de legalidad, Principio de legitimidad y Principio de necesidad y proporcionalidad”¹¹.

- **Datos personales:** Es “cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”¹².
- **Equidad:** El acceso a la información en manos de las fuerzas armadas o policiales no puede estar determinado por el tamaño o línea editorial de los medios de comunicación.¹³ Tampoco debe estar sujeto a que el o la periodista solicitante de la información tenga un contrato laboral con alguna.¹⁴
- **Información de relevancia pública o interés público:** “Es aquello que es relevante para la mayoría en una comunidad específica, en un tiempo económico, político y social determinado, y que, por tanto, es susceptible de ser tutelado por el Estado”.¹⁵ Las decisiones en materia de comunicación social, así como la atención de solicitudes de acceso a la información, deben considerar el interés público como uno de los parámetros más importantes.
- **Libertad de expresión:** “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”¹⁶
- **Máxima publicidad (transparencia):** Salvo algunas excepciones, la información en manos de las autoridades es pública. “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto sólo a un régimen limitado de excepciones”¹⁷. Las corpora-

11 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017) Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

12 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2017). *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* [PDF]. Diario Oficial de la Federación, 26 de enero de 2017. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

13 Basado en los Principios de Camden. <https://www.article19.org/data/files/pdfs/standards/los-principios-de-camden-sobre-la-libertad-de-expresion-y-la-igualdad.pdf>

14 Basado en la definición de periodista de la SCJN. Ver Amparo en Revisión 1422/2015. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-01/AR1422-2015.pdf>

15 Huerta, Carla. “El concepto de Interés Público y su función en materia de Seguridad Nacional” disponible en red en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2375/8.pdf>, p. 156.

16 ONU. “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Artículo 19. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

17 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000?). *Principio de máxima divulgación* [página web]. Recuperado de https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_DAIMJI.html#:~:text=El%20principio%20de%20m%C3%A1xima%20divulgaci%C3%B3n%20ordena%20dis%C3%B1ar%20un%20r%C3%A9gimen%20jur%C3%ADdico,a%20estrictas%20y%20limitadas%20excepciones.

ciones policiales y la SSC CDMX deben adoptar todas las medidas necesarias para difundir la mayor cantidad de información posible de manera proactiva.

IV. RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD

a) Buenas prácticas previas a un evento de riesgo

1. Las fuerzas de seguridad deben considerar la participación de un vocero que atienda y oriente a los periodistas. Sean acciones programadas (operaciones de seguridad amplias), o eventuales (manifestaciones en la vía pública, bloqueos de calles o de oficinas públicas, así como de atención a cualquier tipo de violencia).
2. Es recomendable el establecimiento de una agenda de reuniones periódicas con periodistas y directivos de medios, con el propósito de aclarar dudas sobre el trabajo de uno y otros.
 - a. De la misma forma, se recomienda tener canales de comunicación continuos por aplicaciones de mensajería instantánea, dado que permitiría a las autoridades compartir información oficial a los medios de la forma más pronta posible dentro de las capacidades institucionales. Los medios y periodistas podrían entonces cotejar la información que han obtenido de sus múltiples fuentes y verificarla dentro de sus posibilidades.
3. En el caso de las operaciones conjuntas, en las que participe personal de las corporaciones de seguridad municipales, estatales, federales y las Fuerzas Armadas, es recomendable la designación de un vocero único. No obstante, cada corporación tiene la obligación de informar sobre las acciones exclusivas a su ámbito de competencia.
4. Se recomienda que la policía ofrezca talleres de forma continua para capacitar a periodistas sobre temas de relevancia en el sector de seguridad como el Protocolo de Primer Respondiente, la protección de las escenas del crimen, los tipos de acordonamiento y su funcionamiento en general.
5. Las personas periodistas deben reconocer que no todo el personal de las policías tiene capacitación u autorización para hablar con ellos. Por lo que se debe entender que no siempre la persona policial en la escena del crimen, o en algún operativo, podrá aportar la información para alguna nota periodística.
 - a. Al mismo tiempo, el personal de la policía que no esté autorizado para ofrecer información debe saber con quién puede remitir a las personas periodistas, facilitando su nombre y contacto.
6. “En estos contextos tan riesgosos, no existe la primicia.” Una buena práctica de seguridad de los medios de comunicación y periodistas independientes es comunicarse en grupos de confianza, ir a cubrir

en caravana y generar monitoreos¹⁸ internos para reportar antes de salir a una cobertura, durante esta, y hasta concluir ésta y arribar a una zona segura.

- a. “¡Antes hacíamos caravanas en conjunto con la policía incluso! ¡Íbamos en conjunto, o regresamos en conjunto!” Ante el tipo de violencia que se ha vivido en Sinaloa, en caso de contar con canales de comunicación, es viable el acuerdo entre las partes para movilizarse en una caravana de vehículos colectiva.
7. Ambos gremios reconocen que existe una estigmatización continua contra ellos. Por un lado, existe un estigma por parte de la población hacia la labor policial que le cataloga como “corrupta”, mientras que tanto autoridades como la población en general han estigmatizado a la prensa como “vendida” o “chayotera”:
 - a. En ese sentido, se hace una fuerte recomendación a la prensa a que en sus coberturas reconozcan el rol de las personas en función policial, y la importancia de atender recomendaciones de seguridad, particularmente en zonas donde existen múltiples delitos de alto impacto o hechos de violencia en la lucha por el control de los cárteles.
 - b. De la misma forma, las fuerzas del orden deben mantener un discurso que “contribuya a prevenir la violencia contra periodistas y que no los exponga a un mayor riesgo, así como reconocer de manera constante, clara, pública y firme la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses del gobierno.”¹⁹
 8. “Muchas veces existe una presión desde los directivos de medios o editores a publicar cosas que pueden colocarnos en riesgo, o a publicar desde una visión que no necesariamente cuida a las víctimas. Siempre hay una presión a salir primero.”: En materia de cobertura ética, y de protección tanto de las policías como de las personas periodistas, se urge a coordinaciones editoriales, direcciones, o personas dueñas de medios de comunicación a también capacitarse en las materias destacadas en esta guía.
 - a. Buenas prácticas incluirán también el tener procesos de verificación de información con las autoridades y otras fuentes, priorizando la veracidad sobre la primicia, debido a que existe una responsabilidad ética de compartir información lo más verificada posible para evitar desinformar a la población en hechos que pudieran colocarles en riesgo. Para contribuir la forma positiva a la

¹⁸ Los monitoreos hacen referencia a un seguimiento telefónico o vía mensajería por parte de una persona de confianza. Por ejemplo, si un periodista A visita una zona de riesgo un colega B puede acordar tener llamadas cada hora, o mensajes cada 30 minutos. Deben compartir ubicación, próximos pasos y tener claras reglas de comunicación con autoridades en caso de una falta de comunicación. Se comparten aquí algunas recomendaciones: <https://seguridadintegral.articulo19.org/infografias/casos-de-emergencia-2-2-2/>

¹⁹ CIDH. Violencia contra periodistas. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>

seguridad en Sinaloa, los medios de comunicación deben considerar publicar desde una visión de derechos humanos, interseccional y de género (considerando los derechos de todas las poblaciones, y sobre todo aquellas históricamente vulneradas como mujeres, niñez, la población LGBTIQ+ y comunidades indígenas).

B) Buenas prácticas durante un evento de riesgo

1. Las fuerzas del orden no deben impedir la toma de fotografías y grabación de video durante los operativos que se realicen en la vía pública.
 - a. Sin embargo, existen limitaciones legalmente marcadas y puntuales en donde las autoridades pueden limitar acceso a cierta información: protección de las víctimas, y por protección al debido proceso.
 - b. En ese mismo sentido, los medios de comunicación deben tener presente en todo momento la importancia de la ética periodística y el tener un enfoque de derechos humanos.
2. En materia de drones:
 - a. Antes de dispararle al dron o de derribarlo, se recomienda a las autoridades entablar un diálogo con los medios presentes. Conocer quién tiene el dron y solicitar que se baje en caso de que afecte la labor policial o de las fuerzas armadas.
 - b. En caso de escuchar detonaciones se recomienda a la prensa detener su uso inmediatamente para resguardarse y protegerse. La vida periodística debe cuidarse prioritariamente antes que cualquier cobertura.
 - c. Cualquier transmisión en vivo de un dron debe de contar con la tecnología y capacidades de difuminar rostros de las víctimas para su protección, así como considerando la protección también de las autoridades presentes.
3. La prensa debe resguardarse dentro de sus posibilidades en caso de cualquier altercado de violencia que tome lugar. Ninguna cobertura periodística debe priorizarse sobre la vida de personas reporteras o camarógrafas en terreno.
4. Ante cualquier evento de riesgo, la prensa debe de avisar a su monitor (ver A.6) sobre los hechos que estén ocurriendo, para que pueda alertarse al medio de comunicación, a autoridades correspondientes y a sociedad civil enfocada en acompañamiento y protección a la prensa.
5. En el caso de balaceras o tiroteos:

- a. A la prensa se recomienda no correr, sino buscar un espacio ya sea interno de un edificio, o de ser imposible, retirarse de los vehículos, agacharse y tirarse al suelo. Si es posible, cubrirse o esconderse detrás de una barrera de preferencia.
- b. Por parte de las autoridades, es imprescindible reconocer que, en este tipo de hechos, siempre existen civiles y que los protocolos de actuación deben siempre enfocarse en la protección de la vida de las personas civiles en la escena.

C) Buenas prácticas posterior al evento de riesgo

En caso de que haya ocurrido un delito de alto impacto o algún otro hecho de violencia, es posible que tanto prensa como policía lleguen posterior al hecho. Al llegar a la cobertura periodística existen dos escenarios posibles: A) que la prensa haya arribado antes que las fuerzas de seguridad, y B) que la prensa arribe posterior a las fuerzas de seguridad.

1. A) En caso de arribar antes que las fuerzas de seguridad, se recomienda lo siguiente:
 - a. Antes de hacer algún “en vivo” o cobertura, es preciso notificar a las autoridades que se encontró una escena del crimen. Esto dado que no siempre las autoridades tienen conocimiento de los hechos, y también debido a que siempre puede existir presencia de grupos de delincuencia organizada aún en la zona, por lo que es preciso llamar a las autoridades para que se investiguen apropiadamente los hechos, y para generar una mayor protección de las personas en cobertura.
 - b. Mantener una distancia prudente, no mover nada o tocar nada en la escena.
 - c. Si es visible algún cuerpo, accidente, destrucción de bienes materiales o bienes inmuebles no debe de acercarse la prensa a la escena del crimen, pues pudieran generar alguna vulneración o afectación de la escena del crimen.
 - d. En el caso de tomas fotográficas, videos, o “en vivos” es imprescindible siempre recordar una cobertura periodística basada en derechos humanos y de protección a las víctimas. Aunque el hecho violento en sí es un hecho de relevancia pública, la identificación de las víctimas con datos reconocibles o identificadores no se debe dar a conocer, dado que podría hacer más vulnerables a estas personas y a sus familiares.
 - e. Al arribar las fuerzas de seguridad, estas generarán una zona delimitada (“acordonamiento”) en acorde al Protocolo de Primer Respondiente. Pueden solicitar nombre y medio de la persona periodista quien arribó antes que las autoridades, para colocarlo dentro de su reporte. Esto no constituye una afectación a los derechos de la prensa.

- Se recuerda que, de acuerdo con la ley mexicana y estándares internacionales, NO es obligación de la prensa portar vestimenta que le identifique como prensa, o alguna credencial periodística. De la misma forma tampoco se debe de limitar ningún tipo de cobertura en caso de no contar con una identificación de medio de comunicación o contrato.

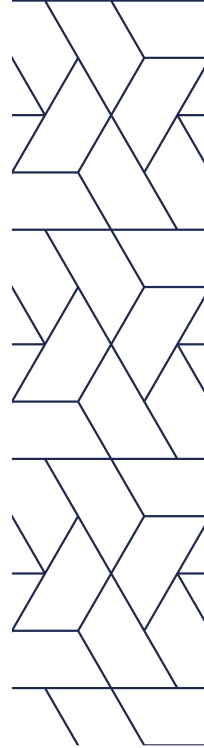
2. B) En el caso de arribar posterior a las autoridades:

- a. La prensa debe reconocer las instrucciones de las autoridades en el lugar, conociendo que la zona delimitada (“acordonada”) podría expandirse según necesidades de las autoridades investigadoras.
- b. La policía debe de reconocer el rol de la prensa en su cobertura, y no prohibir su labor. Debe existir un canal de comunicación empático, asignando al menos una persona responsable para dialogar con la prensa, y permitir que ésta labore, sin entorpecer la labor.
- c. Como buena práctica, la prensa puede acercarse a la autoridad y presentarse con su nombre y medio, aclarando que están en rol de cobertura periodística. Esto permite que la policía pueda tanto identificar quienes están en la escena del crimen, estar al pendiente en caso de situaciones de inseguridad que ocurran, e inclusive permite a las autoridades investigadoras utilizar los reportajes de los medios de comunicación y sus fotografías en la investigación.

- Se recuerda de nuevo que a la ley mexicana y a estándares internacionales, NO es obligación de la prensa portar vestimenta que le identifique como prensa, o alguna credencial periodística. De la misma forma tampoco se debe de limitar ningún tipo de cobertura en caso de no contar con una identificación de medio de comunicación o contrato.

d. Ambas partes deben reconocer la labor de la otra y evitar confrontaciones.

- En el caso de uso de drones es preciso generar protocolos de actuación en conjunto entre la policía y la prensa. (Ver sección D.1.) Durante la cobertura de un delito de alto impacto o un hecho delictivo, se debe permitir el uso de drones siempre y cuando:
 - No limiten, o detengan la labor policial o del ejército.
 - Cualquier imagen o video obtenido cubra rostros y proteja la identidad de las víctimas. Cualquier política de protección de datos debe de estar en acorde a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Privados.



- En caso de que la noticia no sea sobre el actuar policial o del ejército en particular, se recomienda, para mayor seguridad de los elementos presentes, difuminar rostros y nombres/identificadores de los policías presentes. Puesto que la nota es sobre los hechos ocurridos.
- No obstante, en caso de que la nota periodística sea un reporte sobre el actuar policial, y exista algún abuso, se reitera que esto es información de relevancia pública, y que las identidades de quienes abusen de su poder son información pública para mantener una exigencia ciudadana de buenas prácticas.
- En el caso de detenciones, la presentación de las personas detenidas ante los medios representa una violación a sus derechos humanos. El Artículo 16 constitucional garantiza la protección de sus datos personales, por lo que debe reservarse su identificación pública.
 - En el mismo sentido, las corporaciones policiales no deben dar a conocer el nombre de las personas detenidas, aunque la detención ocurra durante la comisión de un delito o en el término de flagrancia. En todos los casos debe informarse si las personas fueron puestas a disposición del Ministerio Público o en libertad, pero sin identificarlas.
- En materia de las notas periodísticas que se publiquen posterior a los hechos, éstas deberían:
 - Publicarse con una visión de derechos humanos, sin revictimizar a las víctimas y sin compartir información o datos personales que les identifiquen.
 - Mantener la protección al debido proceso, sin violentar el principio a la presunción de inocencia o revelando la información de personas detenidas por las autoridades.
 - Compartir información verificada por múltiples fuentes o evidencias, incluidas las autoridades.

D) Recomendaciones para las autoridades (Gobierno estatal y sus dependencias, gobierno federal y sus dependencias).

Esta sección corresponde a recomendaciones a nivel sistémico para las autoridades gubernamentales quienes lideran las políticas.

I. Recomendaciones al estado de Sinaloa y a la Secretaría de Seguridad

- Es imprescindible que los gobiernos estatales y municipales provean de suficientes recursos a las Secretarías de Seguridad, y a sus policías para que:

- Se tengan suficientes materiales para delimitar escenas del crimen de la manera más visible posible.
- Las patrullas o vehículos de la policía tengan suficiente gasolina para moverse a las escenas de delitos de alto impacto u otros hechos de violencia, así como para salir de manera expedita posterior o durante los hechos en caso de algún riesgo o necesidad mayor.

II. Sobre drones:

- Es preciso que se generen protocolos claros, en conjunto entre las autoridades y con la prensa para clarificar el uso de drones balanceando entre el derecho de acceso a la información de periodistas, y los derechos de las víctimas y al debido proceso de cualquier investigación de un delito de alto impacto.
- Se recomienda a las autoridades federales colocar carteles detallando claramente cuando un espacio es Federal, recordando sobre la prohibición de uso de drones en dichos espacios.
- En caso de un evento público que tomará lugar en un espacio que pudiera ser compartido con el gobierno Federal, se recomienda generar un protocolo o registro previo para permitir el uso de drones para la cobertura de dichos eventos. (Ejemplo. Eventos públicos de la Policía en la UNIPOL, que se encuentran compartiendo espacio con un terreno de uso federal por la Guardia Nacional.).

III. Sobre las fuerzas armadas (Ejército, Guardia Nacional, Marina):

- Es necesario que aquellas fuerzas armadas quienes sean parte de la protección ciudadana deben ser parte de, y conocer, el Protocolo Nacional de Primer respondiente, pues conforme tomen roles de seguridad pública, su actuación es vital para que tanto la prensa pueda conocer información de relevancia pública, como para que las autoridades investigadoras puedan tener un seguimiento debido en las investigaciones.
 - Esto debe incluir recomendaciones de cómo traspasar información entre los soldados y los policías o autoridades investigadoras quienes arriben posteriormente a una escena del crimen.
- De la misma forma, se hace un llamado a que el ejército tenga capacitaciones en materia de derechos humanos y particularmente libertad de expresión, puesto que se registran múltiples instancias donde el ejército no ha permitido ningún tipo de cobertura a periodistas en distintos hechos delictivos por grupos de delincuencia organizada.
- Asimismo, como personas en función pública, es preciso que se reconozca que su labor puede ser también documentada por la población y la prensa en su conjunto. El hecho de que soldados esten

presentes en una escena, no debe significar que la prensa en automático no pueda cubrir, sino por el contrario, se mantiene la importancia y el rol de la prensa como un revisor independiente y civil sobre la labor de las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas.

IV. El rol del Ministerio Público en materia comunicacional

- El personal del Ministerio Público y la policía bajo su mando deben establecer entre sus objetivos el dar facilidades a los medios y periodistas para cumplir con el principio de máxima publicidad y garantizar el derecho de la sociedad a estar informada.
- Es recomendable el establecimiento de un mecanismo de cooperación con los medios para la capacitación y actualización permanente de periodistas, en relación al régimen jurídico del sistema de procuración de justicia.
- El contenido de la averiguación previa es información reservada, por lo que está prohibida su publicidad, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Código Federal de Procedimientos Penales.
- La información sobre el avance de las indagatorias, la detención de presuntas personas responsables en el periodo de flagrancia puede hacerse pública siempre y cuando no se den a conocer datos confidenciales o información reservada.
- El Ministerio Público no debe presentar ante la prensa a las personas detenidas como sospechosas de la comisión de un delito ni dar a conocer su identidad, bajo ninguna circunstancia aun cuando se haya cumplimentado una orden de aprehensión librada por un tribunal competente.
- El personal puede informar en términos generales sobre las circunstancias en las que ocurrió la detención y el delito que se atribuye a la persona detenida, pero no la información que por ley debe reservarse como par.